



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3984-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.208/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 345-COMFER/92, se adjudicó al señor Carlos Francisco BOIERO, una licencia del servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo físico, en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CÓRDOBA.

Que mediante Resolución N° 476-COMFER/94 se autorizó al nombrado, en calidad de ampliación de la referida licencia, a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad y provincia precitadas.

Que cabe destacar que mediante Resoluciones N° 478-COMFER/94 y N° 46-COMFER/95 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria de los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y radioeléctrico, respectivamente.

Que a través de la Resolución N° 473-COMFER/06 se autorizó el cambio de lugar de emplazamiento de la planta transmisora del servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, desde la localidad de GENERAL DEHEZA hacia la localidad de DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD, provincia de CÓRDOBA.

Que a través de la Resolución N° 2178-COMFER/06 se autorizó la transferencia de titularidad de la licencia de marras a favor de la firma SUPERVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por Resolución N° 539-COMFER/08 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.



Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que “ Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentren prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.



Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de DALMACIO VÉLEZ SARFIELD, provincia de CÓRDOBA, de titularidad de la firma SUPERVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70722829-2), de acuerdo con las Resoluciones N° 345-COMFER/92, 476-COMFER/94, 473- COMFER/06 y N° 2.178-COMFER/06, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08973064-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo 1°, deberá hallarse concluída en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. La prórroga a otorgarse deberá contemplar, y en ningún caso podrá exceder, los plazos de las obligaciones de cobertura para la etapa pertinente, de los licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) establecidos en el Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias, aprobado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 38/2014 y su modificatoria N° 62/2014, o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

**ANEXO**

Canal	Potenciación/Modulación (*)	Categoría de Servicio (AFS)	Radio del Área Primaria de Servicio (AFS) Asignada (m/m/m/m del APS (dB/m))	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el receptor (m/m/m/m del APS (dB/m))	Localidad	Provincia	Licenciatario
28 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
29 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
30 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
40 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
42 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
44 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
46 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
47	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
48 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
49 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
50 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.
51 (*)	HDigital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarfield	Córdoba	Supervisión S.A.



Notas:

(\*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(\*2) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de televisión dirigidos al público en general (léase, "abiertos") la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

(\*3) La posibilidad de emplear el canal radioeléctrico indicado, está sujeta a que se deje sin efecto la asignación al señor Raul Bautista Antonio RIVERI, de la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, indicada en la Resolución 759 COMFER/93.

(\*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08973064-APN-ENACOM#MCO

e. 23/05/2017 N° 34202/17 v. 23/05/2017

**Fecha de publicación 23/05/2017**

